

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 14 de marzo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil quince (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2013-00914-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 762
COOPSERP Vs. RUBY STELLA MONTES CIFUENTES

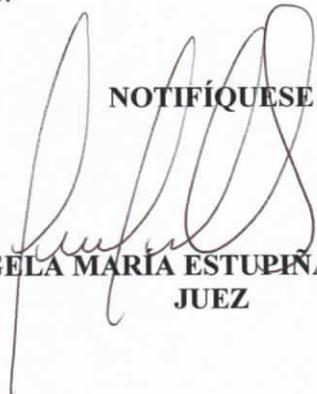
Conforme al escrito que antecede presentado por por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA y del Dr. JULIO ALBERTO MONTES LEDESMA en calidad de apoderado de la parte actora, donde solicita se requiera al pagador de la Universidad del Valle para que continúe depositando los descuentos efectuados a la demandada referida, a la cuenta de este Juzgado,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, con el fin de que en adelante continúe depositando los descuentos efectuados a la demandada **RUBY STELLA MONTES CIFUENTES**, por razón de este asunto, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041619 correspondiente a este Despacho.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 38 DE HOY 16 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2013-00914-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 762
COOPSERP Vs. RUBY STELLA MONTES CIFUENTES**

Se allega al proceso petición elevada por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA y del Dr. JULIO ALBERTO MONTES LEDESMA en calidad de apoderado de la parte actora, a través de la cual solicitan la conversión de títulos que se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, y su posterior entrega.

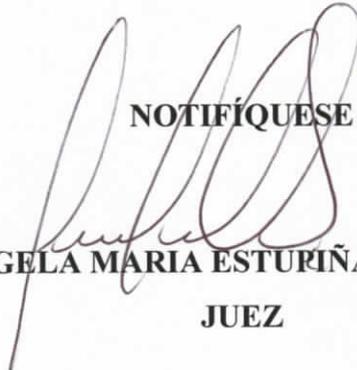
En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali para que se sirva convertir los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de dicho Despacho por razón del proceso **010-2013-00914-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041619 correspondiente a esta Judicatura.

Segundo.- UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR dese cuenta de manera inmediata del presente asunto para proceder a ordenar la entrega de los títulos judiciales correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTURIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 38 DE HOY
16 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIEL ENRIQUEZ
Ana Gabriela Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 14 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio 384 No. Rad.033-2015-00162
Ejecutivo VS CARLOS ALFONSO MARTINEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 1.000.000,00
FECHA DE INICIO	16-ene-14
FECHA DE CORTE	29-feb-16
TOTAL MORA	\$ 546.647
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 546.647
DEUDA TOTAL	\$ 1.546.647
INTERESES DE PLAZO	\$20.000

3.- **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de \$ 1.566.647 Mcte., 29 de Febrero de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 38 DE HOY 16 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 0763
EJECUTIVO. Rad. 018-2015-00409

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **56**, observa el despacho que el actor incluye un capital que si está acorde completamente a la suma librada en el mandamiento de pago; no obstante, la fecha de inicio no coincide, en el cual debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y en la sentencia en consecuencia, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 38 DE HOY 16 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.

Cali, 14 de marzo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 761
RADICACIÓN: 003-2014-00181-00
Ejecutivo Singular
MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ Vs. JOSE JULIO BAÑOL VALOR**

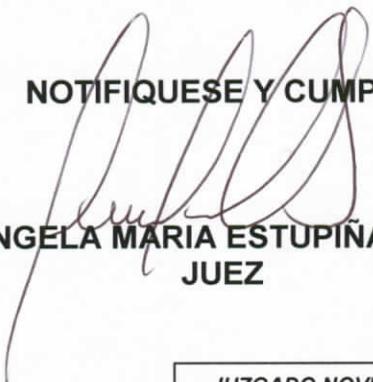
Se allega al proceso escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos por concepto de los descuentos que se le han realizado a la parte demandada, sin embargo antes de proceder de conformidad, se hace necesario oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que se sirva allegar a esta Judicatura un listado de los títulos descontados a la fecha con el propósito de proceder a su entrega.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que allegue con destino al presente proceso ejecutivo, adelantado por **MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ** en contra de **JOSE JULIO BAÑOL VALOR**, un listado de los títulos descontados y que no han sido pagados, esto a fin de proceder a su posterior entrega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>38</u>	DE HOY <u>14 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 14 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 392
RADICACIÓN: 006-2015-00133-00
Ejecutivo Mixto
FINESA S.A Vs. JULIAN ANDRES ABADIA VALENCIA.**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, memorial coadyuvado por el demandado, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

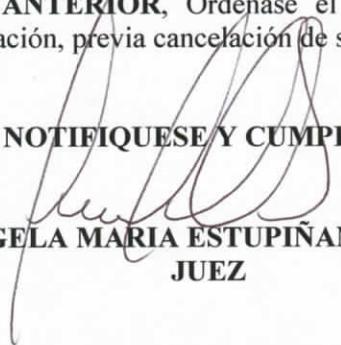
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **FINESA S.A** actuando a través de apoderado judicial, contra **JULIAN ANDRES ABADIA VALENCIA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 38	DE HOY 16 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 14 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 755
RADICACIÓN: 009-2015-00030-00
Ejecutivo Singular
COASMEDAS Vs. JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ DIAZ.**

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIONA ROSERO CASTILLO identificada con c.c. No. 27.296.393 expedida en Cali, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **009-2015-00030-00**, al señor **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ DIAZ** hasta por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.928.246,85) pesos, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>38</u> DE HOY <u>16 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 14 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 752
RADICACIÓN: 009-2004-00715-00**

Ejecutivo Singular

**LIBARDO ANTONIO QUINTERO SILVA Vs. RAMON ARMANDO BARRERA
VENTE**

Se allega al proceso memoriales suscritos por el demandado **RAMON ARMANDO BARRERA VENTE**, a través de los cuales se solicita el pago de los títulos consignados en la cuenta del Despacho, toda vez que el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, mediante providencia del 8 de mayo de 2015 de la cual allega copia, dispuso realizar la conversión de los títulos a la cuenta del Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Cali, en consecuencia y a fin de proceder de conformidad, se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal Área de Depósitos Judiciales, se sirvan hacer la conversión de los títulos que fueron depositados en la cuenta del Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Cali, a la cuenta de esta Judicatura, y una vez cumplido lo anterior se proceda a la entrega de dichos títulos como excedente de la obligación.

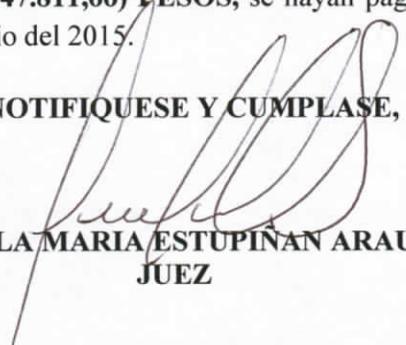
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal Área de Depósitos Judiciales, se sirvan hacer la conversión de los títulos que fueron depositados en la cuenta del Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Cali a la cuenta de esta Judicatura.

Segundo.- UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR SE ORDENA la entrega de los títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este Despacho para el presente proceso al demandado RAMON ARMANDO BARRERA identificado con c.c. No. 6218832, **PREVIA VERIFICACION de que la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE (\$2.347.811,00) PESOS**, se hayan pagado al demandante tal como se dispuso mediante auto de 8 de julio del 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>38</u> DE HOY <u>16 MAR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 14 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio No. 393 Rad.033-2014-00833
Ejecutivo VS LUZ MERY RESTREPO VALENCIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 13.704.141,00
FECHA DE INICIO	06-OCT-14
FECHA DE CORTE	31-OCT-15
TOTAL MORA	\$ 3.759.777
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.704.141
SALDO INTERESES	\$ 3.759.777
DEUDA TOTAL	\$ 17.463.918

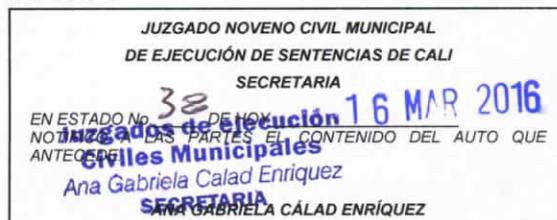
RESUMEN FINAL	
INTERESES DE PLAZO	\$3.101.000
INTERESES MORATORIOS + CAPITAL	\$ 17.463.918
DEUDA TOTAL	\$ 20.564.918

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 20.564.918 Mcte., 31 de Octubre de 2015, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR



**AUTO SUSTANCIACION No.0759
EJECUTIVO
RAD. 033-2014-00833**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

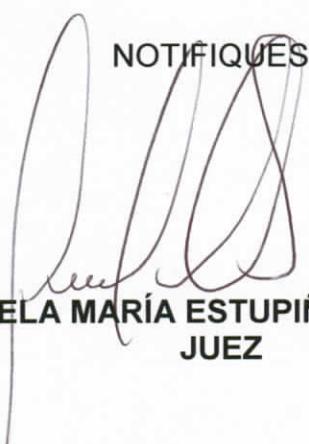
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 62 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

16 MAR 2016

EN ESTADO No. 38 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACION No. 0760
EJECUTIVO. Rad. 016-2013-00222

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **42**, observa el despacho que el actor incluye un capital que si está acorde completamente a la suma librada en el mandamiento de pago; no obstante, la fecha de inicio no coincide por concepto de intereses moratorios, así mismo, no se observa la suma librada por concepto de intereses corrientes, en el cual debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y en la sentencia en consecuencia, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>38</u> DE HOY <u>16 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2008-00264
AUTO DE SUSTANCIACION No. 758**

Evidenciado el informe Secretarial y los escritos que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos aportado por las entidades financieras, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

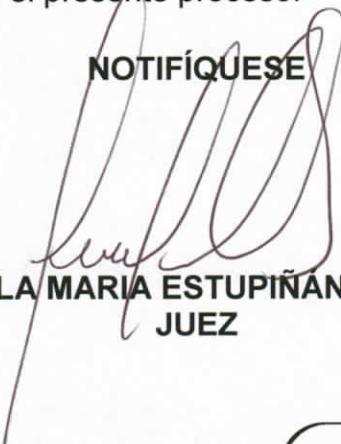
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2009-00284
AUTO DE SUSTANCIACION No. 756**

Evidenciado el informe Secretarial y los escritos que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos aportado por las entidades financieras, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2006-00643
AUTO DE SUSTANCIACION No. 757**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Banco Caja Social, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACION No. 0754
EJECUTIVO. Rad. 018-2015-00268

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito aportado por la demandada el Despacho observa que no se avizora el recibo de consignación del Banco Agrario, lo cual manifestó en su escrito la peticionaria, por lo tanto se le requerirá para que aporte tal documento.

Así mismo, solicita una copia de la audiencia del radicado 018-2015-00268, realizada el 18 de Noviembre de 2015, proferida por el Juzgado de origen 18 Civil Municipal en Oralidad de Santiago de Cali, por lo que esta Judicatura no tiene el material solicitado procederá a oficiar al Juzgado de origen para que despache con prontitud la solicitud.

Por lo cual, El Juzgado,

RESUELVE

1.- Requiérase a la peticionaria para que se sirva allegar el respectivo recibo de consignación del Banco Agrario.

2.- Oficiese al Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, para que se sirva allegar una copia de la audiencia con radicación 18-2015-00268 de fecha 18 de noviembre de 2015, siendo el demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REFINANCIA contra la demandada ANGELICA MARIA ALCALDE MIRANDA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA			
EN	ESTADO	Nº	DE
HOY	16 MAR 2016	38	LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE		NOTIFICO A	ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales		ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	
Ana Gabriela Calad Enríquez		SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 14 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio No. 390 Rad.018-2015-00268
Ejecutivo VS ANGELA MARIA ALCALDE MIRANDA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

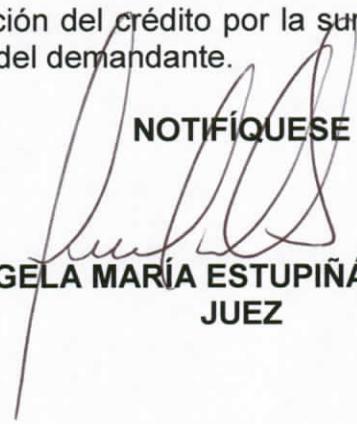
1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 11.302.131,00
FECHA DE INICIO	21-feb-15
FECHA DE CORTE	31-ene-16
TOTAL MORA	\$ 2.747.736
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.302.131
SALDO INTERESES	\$ 2.747.736
DEUDA TOTAL	\$ 14.049.867

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 14.049.867 Mcte.**, 31 de Enero de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 38 DE HOY 16 MAR 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386
EJECUTIVO. Rad. 014-2013-00551

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante BANCO CORPOBANCA COLOMBIA S.A y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 87 y como quiera que no fue objetada por las partes,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.
- 2. APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>38</u> DE HOY <u>16 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALADENRÍQUEZ SECRETARIA.</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0385
EJECUTIVO. Rad. 032-2015-000365

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta CONJUTO RESIDENCIAL MULTICENTRO UNIDAD 20-21 CONTRA ELIECER GUEVARA CALDAS Y ERNESTINA SERNA ARANGO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 155 y como quiera que no fue objetada por las partes,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.
- 2. APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>38</u> DE HOY <u>16 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 749
EJECUTIVO. Rad. 007-2001-00953

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el escrito que antecede y como quiera que de conformidad al artículo 316 del C. G. Del P., el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR el desistimiento presentado por el Dr. HAROLD BORJA NUÑEZ, quien de manera expresa desiste al presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>38</u> DE HOY <u>16 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p> <p><i>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</i></p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0388
EJECUTIVO. Rad. 035-2014-01048

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA DANILO ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 87 y como quiera que no fue objetada por las partes,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2. **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 38 DE HOY 16 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0389
EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad. 008-2012-00758

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO BCSC S.A. CONTRA LORENA GALVEZ LORA Y JULIAN RICON MARIN, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>38</u> DE HOY <u>16 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CÁLDEN ENRÍQUEZ Secretaria</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0387
EJECUTIVO Rad. 009-2009-00264

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

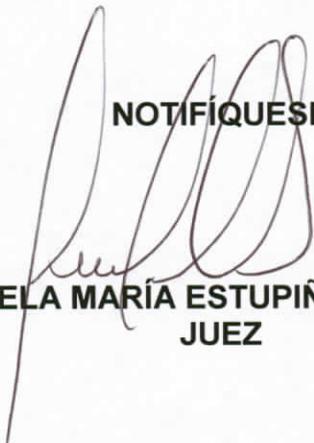
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta LEASING CORFICOLOMBIA S.A. CONTRA MONTACARGAS AM Y CIA LTDA Y OTRO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 38 DE HOY 16 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 14 de Marzo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio No. 383 Rad.013-1996-016898
Ejecutivo VS NIEVES GALLARDO CARRASQUILLA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, lo cual se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 1.248.000,00
FECHA DE INICIO	07-FEB- 2016
FECHA DE CORTE	29-FEB-2016
TOTAL MORA	\$ 6.884.388
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.248.000
SALDO INTERESES	\$ 6.884.388
DEUDA TOTAL	\$ 8.132.388

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA (Fl 14)	\$2.083.161.60
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.884.388
DEUDA TOTAL	\$ 8.967.549.60

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 8.967.549.60 Mcte., Ocho Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Con Sesenta Centavos, 29 de Febrero de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>38</u> DE HOY <u>16 MAR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enríquez